

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0385-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Por el que se deroga el inciso C) de la fracción II del artículo 2, las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 3, la fracción IV del artículo 8 y el artículo 18-A, todos de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en materia de eliminación de impuestos a las telecomunicaciones y a la radiodifusión. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Ingresos y Hacienda. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Óscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 27 de febrero de 2024. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 27 de febrero de 2024. |
| 7.- Turno a Comisión. | Hacienda y Crédito Público. |

II.- SINOPSIS

Eliminar el impuesto especial sobre producción y servicios a las telecomunicaciones y la radiodifusión.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5º del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

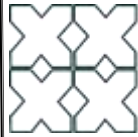
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

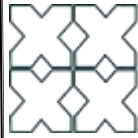
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

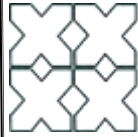


V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p> <p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>A y B) ...</p> <p>C) Tabacos labrados:</p> <p>III. ...</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2., LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI DEL ARTÍCULO 3., LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 80. Y EL ARTÍCULO 18-A, TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.</p> <p>Artículo Único. Se deroga el inciso C) de la fracción II del artículo 2., las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 3., la fracción IV del artículo 80. y el artículo 18-A, todos de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2.- [...]:</p> <p>I. [...]</p> <p>[...]</p> <p>II. [...]</p> <p>A y B) [...]</p> <p>C) Se deroga</p> <p>III. [...]</p> |



| | |
|---|---|
| <p>...</p> <p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. <i>Red pública de telecomunicaciones, la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.</i></p> <p>XV. <i>Red de telecomunicaciones, el sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.</i></p> <p>XVI. <i>Equipo terminal de telecomunicaciones, comprende todo el equipo de telecomunicaciones de los usuarios que se conecte más allá del punto de conexión terminal de una red pública con el propósito de tener acceso a uno o más servicios de telecomunicaciones.</i></p> <p>Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:</p> <p>I. a la III. ...</p> | <p>[...]</p> <p>Artículo 3o.- [...]</p> <p>I. a XIII. [...]</p> <p>XIV. Se deroga</p> <p>XV. Se deroga</p> <p>XVI. Se deroga</p> <p>Artículo 8o.- [...]</p> <p>I. a III. [...]</p> |
|---|---|



IV. *Por los servicios de telecomunicaciones siguientes:*

...

Artículo 18-A.- *Para los efectos de esta ley, se considera que se prestan los servicios en territorio nacional, a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso C), de esta Ley, cuando éstos se lleven a cabo en el mismo, total o parcialmente.*

IV. Se deroga

[...]

Artículo 18-A.- **Se deroga**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Al momento de aprobarse y publicarse la reforma en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes a la estimación de ingresos y gastos del ejercicio fiscal que corresponda.

Lucrecia Hermoso Santamaría.